

Sigue luego el Índice de Recensiones (páginas 355 a 534), que contiene, por orden alfabético de autores recensionados -y con la indicación de recensionador, tomo, año y páginas-, la relación de las casi cuatro mil recensiones publicadas por la Revista entre 1966 y 2003, un esfuerzo bibliográfico que por su propia entidad no necesita comentarios.

En fin, cierra la obra el Índice de Autores (535-557). Son más de quinientos, y el número de colaboraciones varía mucho -como es lógico- de unos a otros, debiendo destacarse el alto número de las que se deben a la pluma de Juan Luis Acebal, Federico Aznar Gil, Lamberto de Echeverría, Tomás García Barberena, Antonio García García..., y también de Teodoro Jiménez Urresti, Julio Manzanares, Juan Sánchez, José Ignacio Tellechea..., como prueba del esfuerzo de los profesores de la Universidad Pontificia de Salamanca por sacar adelante la Revista que ha sido y sigue siendo la bandera insignia de aquella brillante Facultad de Derecho Canónico, parte integrante capital de la historia de esta disciplina en España y también fuera de nuestra fronteras.

Al concluir esta recensión, y junto a la admiración por la continuidad y calidad de la Revista, hay que dejar constancia de iguales sentimientos para el autor de los Índices; el Prof. Cantelar ha llevado a cabo una labor que supera cualquier posibilidad de alabarla de modo suficiente. Su trabajo hace que la Revista Española de Derecho Canónico resulte mucho más asequible al investigador, liberado de la necesidad de bucear en ella tomo por tomo, ya que en este volumen de Índices va a encontrar las referencias necesarias para la inmediata localización de los datos que precise conocer. Ojalá no haya que esperar otros treinta y ocho años para volver a disponer de los índices correspondientes a los años posteriores al 2003.

ALBERTO DE LA HERA

Cuadernos Doctorales (Derecho Canónico. Derecho Eclesiástico del Estado), núm. 20 (2003-2004), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2004, 392 pp.

Con este nuevo volumen de sus *Cuadernos Doctorales*, la Facultad de Derecho Canónico y el Instituto Martín de Azpilcueta de la Universidad de Navarra, prosiguen la tarea de divulgación científica comenzada en 1983, a través de la publicación de extractos de las tesis doctorales leídas en dicha Universidad en el ámbito del Derecho canónico y el Derecho eclesiástico del Estado.

Los trabajos que aquí se publican como extractos de tesis doctorales ya defendidas, deben ser valorados por sí mismos, y tan sólo podemos aludir al interés que el tema de que se ocupan puede tener para ser leído en su versión íntegra, interés del que también da cuenta el índice del texto completo, que se incluye como apéndice a continuación de cada extracto, junto con la bibliografía empleada. Para una visión más entera, no sólo de lo publicado aquí, sino del conjunto del trabajo doctoral, aludiremos a las partes de éste que, conforme a su índice, no han sido incluidas en los extractos.

El presente volumen se estructura en tres secciones, dedicadas, respectivamente, a estudios sobre Derecho eclesiástico del Estado, Derecho de los institutos de vida consagrada y a otros estudios canónicos. Procedemos a analizar dichos trabajos en el mismo orden.

I. ESTUDIOS SOBRE DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO.

El primer trabajo que se nos presenta es el extracto de la tesis de Francisco José Arnaldos Jiménez, *Los acuerdos entre la Santa Sede y el Estado de Israel*, dirigida por Jorge Otaduy Guernín. En él se analizan los dos acuerdos actualmente existentes, el llamado Acuerdo Fundamental, de 1993, y el Acuerdo sobre Personalidad Jurídica, de 1997. Se nos explica la apertura de las relaciones entre la Santa Sede y el Estado de Israel a la que dio pie la Declaración *Nostra Aetate*, del Concilio Vaticano II, y que culminaría con los acuerdos vigentes. Hay una explicación pormenorizada y clarificadora de su génesis y su contenido; pero el autor aborda también problemas que quedan pendientes por la peculiar situación que se vive en los territorios considerados como santos por tres religiones, entre ellos los debatidos aspectos que presenta la propia delimitación territorial de Israel y sus conflictivas zonas fronterizas. Existe igualmente la perspectiva de firmar un tercer acuerdo, más concreto, relativo a cuestiones económicas y jurídico-fiscales.

Prescinde el autor en el extracto de los primeros capítulos de su tesis: las fuentes, tanto del ordenamiento jurídico israelí como del derecho internacional, y los antecedentes históricos de los acuerdos, así como los factores que retrasaron la negociación y firma de los acuerdos.

Ignacio Font Boix, doctor gracias a la tesis *Sectas, libertad de conciencia y derecho penal*, dirigida por José Bernal Pascual, nos presenta un extracto de ella bajo el título *Propuesta de despenalización radical en la legislación española de los medios de control o alteración de la personalidad en relación con las llamadas sectas*. A través de este trabajo queda de manifiesto que el autor no es partidario de ninguna regulación especial sobre las sectas, a las que denomina, con lo que nos parece una cierta inconcreción, «movimientos o grupos alternativos». Aboga con firmeza por un prudente uso del Derecho pe-

nal en esta materia, que afecta directamente a la conciencia, en la cual no cabe invasión por parte de los poderes del Estado, ni siquiera en la penalización de conductas que se consideran dañinas de forma casi unánime, como el conocido «lavado de cerebro». Por el contrario, el autor critica a la doctrina que asume esta noción como real sin que existan pruebas suficientes de su empleo por las sectas. Tiene razón al reclamar precaución, porque un excesivo celo en estas persecuciones puede afectar incluso a las grandes religiones tradicionales, libres de sospecha, como se ha planteado en Francia. También es cierto que el lavado de cerebro ha sido detectado, casi únicamente, en la actividad de los grupos antisectas, a través de la llamada «desprogramación».

El autor sólo ha incluido en el extracto aquí publicado lo referente a la realidad española y la propuesta que anuncia en el título. Deja fuera del mismo las partes que en su tesis doctoral dedica a consideraciones generales y sociológicas sobre las sectas, así como el estado de la cuestión en el Derecho comparado.

II. ESTUDIOS SOBRE DERECHO DE LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA

María Areitio Arberas, de cuya tesis doctoral, *Obediencia y libertad en el ámbito de la vida consagrada*, dirigida por Tomás Rincón-Pérez, se publica un extracto bajo el título *Sentido y alcance del voto de obediencia a la luz del n. 14 del Decr. «Perfectae caritatis» y de la Ley canónica vigente*, hace un análisis profundo y hermoso del voto de obediencia, aclarando su sentido y alcance de una forma tan completa que permite apreciar la riqueza de las instituciones de la Iglesia Católica, decantada a lo largo de siglos de fe vivida. Expone con claridad, desde las fuentes, cómo la obediencia no es falta de libertad, la forma en que se eleva la dignidad del que obedece o la manera en que ha de ejercerse la autoridad por el que la ostenta, desde una voluntad de servicio. Este trabajo rebasa los límites de la investigación meramente intelectual y se convierte en una interpelación al lector y a su manera de afrontar la vida.

El extracto no recoge toda la parte introductoria de la tesis doctoral de la autora, dedicada a la historia de la vida consagrada, sus orígenes y el nacimiento de las grandes órdenes religiosas. Hay que añadir que este trabajo ya ha sido publicado como monografía por la Colección Canónica del Instituto Martín de Azpilcueta, con el título de *Obediencia y libertad en la vida consagrada* (Pamplona, 2004).

De la tesis de Takayoshi Noguchi, *La participación de los hermanos laicos en el gobierno de un instituto religioso –especial referencia a la Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia–*, dirigida, como la anterior, por Tomás Rincón-Pérez, se nos presenta un extracto bajo el título *La naturaleza clerical, laical y «mixta» de los Institutos religiosos a partir del CIC 83*. Como

adelanta el título, la cuestión que se plantea en este trabajo es «saber en qué medida y en qué sentido los hermanos laicos pueden participar en el gobierno de un instituto clerical». Desde un meticoloso estudio de la normativa canónica, se concluye que esta posibilidad de gobierno cabe en los llamados «institutos mixtos».

El autor deja fuera de su extracto la introducción histórica que incluía su tesis doctoral y extenso capítulo final dedicado específicamente al caso de los hermanos laicos en la Orden Cisterciense de la Estricta Observancia.

III. OTROS ESTUDIOS

El siguiente extracto pertenece a la tesis doctoral de Ignacio Sarabia Cervera, *La persona jurídica en el C. 1.295 CIC 83. El sujeto de la enajenación en sentido amplio*, dirigida por Gerardo Núñez. Se plantea aquí una cuestión muy técnica, también para el desarrollo del estudio, como es la de saber si la regulación canónica que ha regulado siempre la administración y enajenación de los bienes puestos al servicio de la Iglesia es aplicable, con el Código de 1983, a los bienes de las personas jurídicas privadas. Concluye que la intervención del Ordinario tiene un mayor margen en el campo de las pías voluntades que en el de otras entidades de naturaleza privada.

Este autor no explicita si el título de su extracto corresponde al de la tesis doctoral que ha defendido –habrá que suponerlo–, y tampoco incluye el índice de la misma, de modo que nos resulta imposible saber si trata en ella otros temas aparte del que es objeto del trabajo publicado.

De la tesis doctoral de Grzegorz Wojciechowski, *Las competencias patriarcales en el derecho canónico oriental*, dirigida por Emilio Forte, se nos presenta un extracto bajo el título *Los derechos y deberes del patriarca en el Derecho canónico oriental*. Es objeto de estudio una figura antiquísima como es la del Patriarca oriental, que desde el Concilio de Nicea es padre y cabeza de la organización eclesial de rito bizantino. Con el objetivo de un mejor entendimiento de sus competencias, el autor hace un exhaustivo recorrido normativo por la legislación que las regula.

Respecto de lo que incluía su tesis doctoral, el autor ha dejado fuera de este extracto una extensa parte histórica, de la que aquí sólo ofrece una breve visión.

Por último, de la tesis doctoral de José Luis León Gómez, *Atención pastoral a los enfermos en las diócesis españolas*, dirigida por Eloy Tejero, se nos presenta un extracto bajo el título *La praxis sobre la extremaunción en el Derecho particular diocesano de la Península Ibérica desde el IV Concilio de Letrán al Concilio de Trento*. Se trata de un trabajo puro de investigación histórica, sin duda esforzado por el rastreo documental que habrá sido preciso,

y por la minuciosidad con que se han tratado todos sus aspectos, desde el rango sacramental de la Unción y quién puede administrarla, hasta la diligencia de los presbíteros en la custodia y veneración de los óleos santos.

El autor es capellán del hospital de la Universidad de Navarra, de donde puede haber partido el interés por esta materia, que ya se ha reflejado en un libro del que es coautor, *El sentido del sufrimiento* (Madrid, 1998), firmado también por Miguel Ángel Monge Sánchez. Su tesis doctoral esta dedicada, como se ha dicho, a la atención pastoral a los enfermos, y de ella ha extraído el extracto aquí publicado, en el que no ha incluido capítulos que dedicaba a otros servicios pastorales, como la Confesión y el Viático.

Hay que destacar la presentación impecable de este volumen, como acostumbra en sus publicaciones la Facultad de Derecho canónico y el Instituto Martín de Azpilcueta. Tan sólo en algún momento –concretamente en el estudio sobre los derechos y deberes del Patriarca–, encontramos un excesivo número de erratas, seguramente fruto de una revisión apresurada. En cualquier caso, solo cabe felicitar a los recientes doctores y a los editores de estos trabajos, que permiten aproximarnos con rigor a la tarea investigadora que actualmente se desarrolla en una de las más laboriosas universidades españolas en este campo.

ÁNGEL LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ